



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-76/2021

ACTORA: MARTHA LETICIA SALINAS
FRAGOSO

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A
TRAVÉS DE LA 02 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIO: GABRIEL BARRIOS
RODRÍGUEZ

Monterrey, Nuevo León, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **confirma** la negativa de expedición de una nueva credencial para votar a favor de la actora, solicitada **por corrección de datos personales**, pues atendiendo al criterio contenido en la **jurisprudencia 13/2018**, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos.

GLOSARIO

<i>CURP:</i>	Clave Única de Registro de Población
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>LEGIPE:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Ley de Medios:</i>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG180/2020. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos para la actualización del Padrón Electoral y la lista nominal entre otros, para los procesos electorales federales y locales 2020-2021.

1.2. Solicitud. El once de febrero del presente año, Martha Leticia Salinas Fragoso, acudió al Módulo de Atención Ciudadana 110252, a recoger su credencial para votar, e inició un trámite de **corrección de datos personales**, pues manifestó que su *CURP* era incorrecto.

1.3. Resolución impugnada. El diecinueve siguiente, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud, al considerar extemporáneo el trámite.

1.4. Juicio ciudadano. Inconforme, ese mismo día, la actora promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver este juicio ciudadano, pues la actora impugna una resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de nueva credencial para votar por **corrección de datos personales** dada por un órgano delegacional del *INE*, en Guanajuato, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

2

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de una nueva credencial para votar de la actora a partir de que la tramitada contenía un error en su *CURP*, quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

La actora expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la expedición del documento, lo cual afecta su derecho a votar.

3.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, porque efectivamente se realizó fuera de los plazos establecidos para hacer dicho trámite

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** a la actora y que debe confirmarse la resolución recurrida.



En el presente caso, la actora acudió el **veintiocho de enero** a solicitar un **primer trámite** de renovación, y el **once de febrero**, al momento de recoger su credencial, advirtió que dicho documento contenía un error en su *CURP*, por lo que solicitó un **segundo trámite** de corrección de datos.

La razón por la cual la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de expedición de nueva credencial para votar es porque sostiene que el trámite para corrección de datos personales se realizó **después del diez de febrero de este año**, fecha establecida en el acuerdo **INE/CG180/2020** para que las ciudadanas y ciudadanos, y con motivo de la actualización del Padrón Electoral para el proceso 2020-2021, presenten su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la reimpresión de credencial.

Aun cuando se advierte y es evidente que la irregularidad no es atribuible a la actora, ya que acudió a renovar su credencial dentro del plazo establecido para tal efecto y esta le fue expedida, lo cierto es que se presentó a recibirla hasta el once de febrero, esto es, un día después de que feneciera el término para realizar el trámite de corrección de datos.

Por tanto, aun cuando la credencial para votar contenía un error en el *CURP* generado por la autoridad responsable, ya no era posible en ese momento corregirlo debido a que implica alteraciones al Padrón Electoral¹.

Lo anterior, con apego a la jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL², la cual resulta obligatoria en términos de los artículos 232, fracción II, y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la que la Sala Superior determinó que la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, también que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen después de que este ha transcurrido.

Por tanto, ya que la corrección del *CURP* implica una modificación a los datos contenidos en el Padrón Electoral y que la promovente presentó su

¹ Pues el *CURP* es un dato personal proporcionado por los ciudadanos para su inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral, de conformidad con los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

² Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, pp. 20 y 21.